



Resumen

IF-7001 Compromiso social de la informática

Delitos informaticos

Esteban Rosales Mora - B96967 Cris Esteban Taisigue Alvarez - B97785

Erick Vasquez Murillo - B98334

I Ciclo

2022

Indice

| Artículo 230 Suplantación de identidad. | 3 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Artículo 231 Espionaje informático Artículo 232 Instalación o propagación de programas informáticos maliciosos Artículo 233 Suplantación de páginas electrónicas Artículo 234 Facilitación del delito informático Artículo 235 Narcotráfico y crimen organizado | , |
| | 3 |
| | 5 |
| | 5 |
| | • |
| Artículo 236 Difusión de información falsa | • |
| Referencia | 7 |

Codigo Penal Sinalevi: Delitos informaticos

Sección VIII

Delitos informáticos y conexos

Artículo 230.- Suplantación de identidad.

Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien suplante la identidad de una persona física, jurídica o de una marca comercial en cualquiera red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico de información.

Debido a la masificación de servicios web la suplantación de identidad constituye un delito informático, poco conocido pero que puede llegar a ser penado con prisión a quien lo infrinja.

Artículo 231.- Espionaje informático

Se impondrá prisión de tres a seis años al que, sin autorización del titular o responsable, valiéndose de cualquier manipulación informática o tecnológica, se apodere, transmita, copie, modifique, destruya, utilice, bloquee o recicle información de valor para el tráfico económico de la industria y el comercio.

El uso de herramientas con el fin de obtener información acerca de algún proceso, producto o información sensible a través de un ordenador, es un delito que por su condena tiende a ser bastante severo.

Artículo 232.- Instalación o propagación de programas informáticos maliciosos

Será sancionado con prisión de uno a seis años quien sin autorización, y por cualquier medio, instale programas informáticos maliciosos en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La misma pena se impondrá en los siguientes casos:

- a) A quien induzca a error a una persona para que instale un programa informático malicioso en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos, sin la debida autorización.
- b) A quien, sin autorización, instale programas o aplicaciones informáticas dañinas en sitios de Internet legítimos, con el fin de convertirlos en medios idóneos para propagar programas informáticos maliciosos, conocidos como sitios de Internet atacantes.
- c) A quien, para propagar programas informáticos maliciosos, invite a otras personas a descargar archivos o a visitar sitios de Internet que permitan la instalación de programas informáticos maliciosos.
- d) A quien distribuya programas informáticos diseñados para la creación de programas informáticos maliciosos.
- *e)* A quien ofrezca, contrate o brinde servicios de denegación de servicios, envío de comunicaciones masivas no solicitadas, o propagación de programas informáticos maliciosos. La pena será de tres a nueve años de prisión cuando el programa informático malicioso:
 - *i)* Afecte a una entidad bancaria, financiera, cooperativa de ahorro y crédito, asociación solidarista o ente estatal.
 - ii) Afecte el funcionamiento de servicios públicos.
 - *iii)* Obtenga el control a distancia de un sistema o de una red informática para formar parte de una red de ordenadores zombis.
 - *iv)* Esté diseñado para realizar acciones dirigidas a procurar un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.

- *v)* Afecte sistemas informáticos de la salud y la afectación de estos pueda poner en peligro la salud o vida de las personas.
- *vi)* Tenga la capacidad de reproducirse sin la necesidad de intervención adicional por parte del usuario legítimo del sistema informático.

Enfocándonos en el artículo 232 correspondiente a las sanciones por delitos informáticos, podemos hacer énfasis que las actividades malintencionadas relacionadas con programas maliciosos o malware son sancionables, actividades trátese de la intención de propagar programas maliciosos valiéndose de diversos medios y modus operandi. Este artículo se especifica más respecto a esto; es sancionado quien induzca a error una persona para que instale un programa malicioso, aquel que sin autorización instale programas que no son legítimos, quien provea las herramientas para el desarrollo de programas maliciosos y a quien acceda y contrate servicios de denegación de servicios que pueda afectar a una institución o empresa.

Artículo 233.- Suplantación de páginas electrónicas

Se impondrá pena de prisión de uno a tres años a quien, en perjuicio de un tercero, suplante sitios legítimos de la red de Internet.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando, como consecuencia de la suplantación del sitio legítimo de Internet y mediante engaño o haciendo incurrir en error, capture información confidencial de una persona física o jurídica para beneficio propio o de un tercero.

Abarcando el artículo 233 correspondiente referente a los delitos informáticos, se puede enfatizar que será sancionable tanto la suplantación de una sitio web legítimo así como también aprovecharse del engaño de la suplantación para obtener datos e información sensibles.

Artículo 234.- Facilitación del delito informático

Se impondrá pena de prisión de uno a cuatro años a quien facilite los medios para la consecución de un delito efectuado mediante un sistema o red informática o telemática, o los contenedores

electrónicos, ópticos o magnéticos.

El articulo 234 explica qué si alguna persona facilita a personas qué realizaron un hecho criminal, ya sea organizado por medio un sistema informatico para agilizar la accion, sera condenado con al menos un año.

Artículo 235.- Narcotráfico y crimen organizado

La pena se duplicará cuando cualquiera de los delitos cometidos por medio de un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

Segun lo anterior, cualquier sujeto qué utilice un medio electronido qué disminuya el total o parcial de una operacion contra la lucha del crimen organizado, sera sancionado al doble.

Artículo 236.- Difusión de información falsa

Será sancionado con pena de tres a seis años de prisión quien, a través de medios electrónicos, informáticos, o mediante un sistema de telecomunicaciones, propague o difunda noticias o hechos falsos capaces de distorsionar o causar perjuicio a la seguridad y estabilidad del sistema financiero o de sus usuarios.

Eso quiere decir qué cualquier persona qué divulgue noticias por redes sociales qué sean falsas y ademas, estas tengan un efecto negativo hacia los involugrados, sera sancionado con prision por un minimo de tres años.

Referencia

A Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (n.d.). *Sistema costarricense de información jurídica*. Código Penal. Retrieved April 27, 2022, from http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?pa ram1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=98548&strTipM=TC